

Señor
ANONIMO
CL 16 H 112 D 05
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No. 2003798 emitida el día 21 de octubre de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. **2068904** del día 5 de octubre de 2026.

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante el consecutivo **20268124921521** referente a la dirección CL 16 H 112 D 05, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:



Superintendencia de
Servicios Públicos Domiciliarios



20268124921521
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20268124921521**
Fecha: **02/10/2026 14:00:35**

GD-F-011 V.23

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
sui@ciudadlimpia.com.co
Calle 59C Sur N.51-50 Empresa
Colombia, Bogotá D.C, Bogotá D.C.

Asunto: Traslado por competencia del (los) radicado (s) No. 20255294058802 del 03/10/2025
Mediante el presente escrito, manifiesto mi inconformidad y preocupación por el traslado irregular, efectuado por personas inescrupulosas, del contenedor de basura que se encontraba ubicado frente a la Calle 16H No. 112D-05 sobre la zona verde destinada para tal fin, con el fin de instalar allí una caseta de venta de tintos.

Este acto contraviene la normatividad vigente, incluyendo el Decreto Distrital 190 de 2004 y el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá, que protegen el uso adecuado del espacio público, la movilidad y la seguridad peatonal. Igualmente, la ubicación actual del contenedor en la Avenida Centenario representa un grave riesgo para la integridad física de los usuarios, pues está ubicado en medio de la vía vehicular, exponiendo a peatones y conductores a posibles accidentes.

Solicito además que la autoridad competente verifique que la caseta instalada en la antigua ubicación del contenedor cumple con todos los requisitos legales y normativos vigentes, tales como licencias otorgadas por la Secretaría Distrital de Planeación, permisos sanitarios según la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud, permisos de uso del suelo y demás regulaciones municipales que corresponden para robustecer la seguridad y legalidad del funcionamiento de esta actividad comercial.

Solicito respetuosamente que se adopten las medidas correspondientes para la pronta reubicación del contenedor a un lugar adecuado y seguro, y que se garantice la legalidad y seguridad en el funcionamiento de la caseta.

Agradezco de antemano la atención y pronta respuesta a esta queja que busca proteger el bienestar de la comunidad y el buen uso del espacio público en Bogotá.

CONSIDERACIONES.

1. CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el **PQRS 2068904** que los contenedores fueron retirados el 5 de mayo del presente año, los temas sanitarios o de licencias no son competencia de Ciudad Limpia. Respecto a este punto, Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. se permite informar que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CRA No. 1027 de 2026, mediante la cual se actualizan los lineamientos de contenerización en el marco del Contrato No. 285 de 2018, la empresa del ASE3 inicio el proceso del retiro de los contenedores de residuos domiciliarios ubicados en el espacio público. Lo anterior fundamentado en la necesidad de mitigar las problemáticas identificadas, mejorar las condiciones de prestación del servicio y atender las inconformidades manifestadas por la comunidad frente a este esquema de recolección.

Durante la prestación del servicio de recolección mediante el sistema de contenerización, se ha evidenciado, a través del seguimiento a las Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes, la existencia de una problemática persistente alrededor de los contenedores para disponer residuos no aprovechables ubicados en el espacio público. Estas situaciones no obedecen a eventos aislados, sino a condiciones recurrentes que se han mantenido durante varios años.

En este sentido, las solicitudes ciudadanas se han concentrado principalmente en la reubicación y retiro de contenedores, debido a problemáticas asociadas al uso inadecuado de los mismos. Se ha identificado el depósito frecuente de residuos no autorizados, tales como escombros y residuos de construcción, lo cual excede la capacidad operativa de los contenedores y acelera su deterioro.

Adicionalmente, se ha evidenciado la manipulación indebida de los contenedores por parte de terceros, quienes realizan aperturas fuera de los horarios establecidos de recolección. Esta situación ha generado dispersión de residuos, presencia de malos olores, afectaciones a las condiciones de salubridad pública y una percepción negativa en cuanto a la seguridad y las condiciones de aseo del espacio público.

En el marco del proceso de Socialización de los ajustes en el esquema de contenerización, Ciudad Limpia realizó el 05 de agosto de 2026 jornada informativa previa al retiro de los contenedores, comunicando frecuencias, horarios y lugares indicados para presentar los residuos después del retiro del mobiliario. De igual manera el 12 de agosto de 2026, día en que se llevó a cabo el retiro del mobiliario, se desarrolló jornada informativa paralela al retiro, comunicando que a partir de la fecha deben presentar sus residuos los martes, jueves y sábado a partir de las 6:00 pm en el andén de su predio o en el sistema de almacenamiento de la agrupación de vivienda, y por último se realizó refuerzo informativo posterior al retiro de los contenedores el 20 de agosto de 2026.

DECISIÓN.

1. INFORMAR que los contenedores fueron retirados el 5 de mayo del presente año. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1. Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 21 de octubre de 2026

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: DMG.